

ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO GERARDO DANIEL DUARTE SÁNCHEZ, COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

RE: Reglamento de Elecciones.

RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SUMARIO DEL ACUERDO

Se les otorga la calidad de Candidatas y Candidatos Independientes a Regidurías para el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán a la planilla encabezada por el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.

En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.

III.- El Acuerdo **C.G.-028/2020**, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, por el cual el Consejo General aprobó el Calendario Electoral 2020-2021.

IV.- El Acuerdo **C.G.-049/2020** de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno por el que el Consejo General emitió los *LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, mismo que fuera modificado mediante el Acuerdo C.G.-040/2021 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

V.- Este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-020/2020	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el calendario por el que se determinan períodos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de precampaña y campaña en el proceso electoral Ordinario 2020-2021.	28 de agosto de 2020
C.G.-027/2020	Consejo General	Acuerdo mediante el cual se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el 2021 por sus militantes; las aportaciones de las y los pre candidatos, candidatos, simpatizantes, y las o los candidatos independientes; así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.	20 de octubre de 2020
C.G.-033/2020	Consejo General	Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse para alguna candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Yucatán.	04 de noviembre de 2020
C.G.-034/2020	Consejo General	Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	04 de noviembre de 2020
C.G.-035/2020	Consejo General	Acuerdo mediante el cual se determinan los topes de gasto para la obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren a una candidatura independiente para una diputación o una alcaldía en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	04 de noviembre de 2020
C.G.-047/2020	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de distribución de tiempos y pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos que serán transmitidos dentro de las campañas locales que se llevarán a cabo en el Estado de Yucatán durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	10 de noviembre de 2020
C.G.-055/2020	Consejo General	Acuerdo por el cual no se otorga la calidad de aspirantes a candidatos independientes a la fórmula encabezada por el ciudadano Mario Roberto Osorio Puerto para el cargo de Diputados por el Primer Distrito Electoral por el principio de mayoría relativa del Estado.	10 de diciembre de 2020
C.G.-056/2020	Consejo General	Acuerdo por el cual se otorga la calidad de aspirantes a candidatos independientes a la fórmula encabezada por el ciudadano Jorge Alberto Yah Puch, para el cargo de Diputado por el Segundo Distrito Electoral por el principio de mayoría relativa del Estado.	10 de diciembre de 2020
C.G.-057/2020	Consejo General	Por el cual se otorga la calidad de aspirantes a candidatos independientes a las planillas encabezadas por los ciudadanos Willey Filiberto García Acevedo, Efrén Rolando Uicab Noh y Gerardo Daniel Duarte Sánchez, para el cargo de Regidores por el principio de mayoría relativa de los municipios de Hunucmá, Kanasín y Valladolid del Estado de Yucatán.	10 de diciembre de 2020
C.G.-001/2021	Consejo General	Por el que, en términos del acuerdo emitido por el consejo general del instituto nacional electoral, se adecúa la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, para las candidaturas independientes en el estado; y se da respuesta a la solicitud efectuada por el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez, aspirante a candidato independiente por el municipio de Valladolid, Yucatán.	06 de enero de 2021

C.G.- 028/2021	Consejo General	Acuerdo por el cual se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las planillas de candidatas y candidatos a Regidurías de mayoría relativa y representación proporcional durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	26 de febrero de 2021
C.G.- 029/2021	Consejo General	Acuerdo mediante el cual se establecen los Gastos Máximos de Campaña que podrán erogar los partidos políticos y sus candidatas o candidatos; así como las candidatas o los candidatos independientes durante las campañas electorales para diputaciones y regidurías del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	26 de febrero de 2021
C.G.- 037/2021	Consejo General	Acuerdo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano en términos del numeral 2 del artículo 48 de los Lineamientos de candidaturas independientes para el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	12 de marzo de 2021

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y competencia del Instituto

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso c); todos de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral,

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109 y 110; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, así como sus órganos centrales.

Del Proceso Electoral

5.- Los artículos 187 y 189 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a qué es el proceso electoral, cuándo inicia y sus etapas.

Derechos político electorales de la ciudadanía

6.- Que la fracción II del artículo 35 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción III del artículo 7 de la *CPEY*, y el artículo 20 de la *LIPEEY*; que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase

para todos los efectos legales a que haya lugar, establece, entre otras cosas, que es derecho de la ciudadanía el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, por ejemplo, la candidatura común.

7.- El artículo 30 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 78 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refieren a los requisitos de elegibilidad para ser Regidora o, en su caso Síndico o Síndica.

De las Candidaturas Independientes

8.- Que el artículo 41, Base III, de la *CPEUM*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen que las y los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

9.- Que los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41; la fracción IV, incisos k) y p) del artículo 116; todos de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos a), b), c), e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIFE*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones como las referentes a las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; y la preparación de la jornada electoral; garantizando que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

10.- El artículo 5, los numerales 1 y 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 11; todos de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y en los que se dispone que la aplicación de las normas de la y promoción de la participación ciudadana dicha Ley corresponde, al INE, a los Organismos Públicos Locales; y se deberá garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, respetando a los derechos humanos de las mujeres; y que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

11.- El artículo 16, Apartado B y el artículo 16, apartado C, fracción II, párrafo primero; la fracción III, párrafo primero del citado apartado y numeral; todos de la *CPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y en los que se establece que las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales como candidatos independientes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley, que podrán acceder a la radio y a la televisión y que en la propaganda política o electoral que difundan deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien o difamen a las personas.

12.- Las fracciones I, II, VII, XIII, XXV y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y se refieren a las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General.

13.- El Libro Segundo denominado De las Candidaturas Independientes, Título Primero, De las Disposiciones preliminares; el Título Segundo, Del Proceso de Selección de Candidaturas Independientes; Capítulo I, De la Convocatoria; Capítulo II, De los Actos Previos al Registro de Candidatos Independientes; Capítulo III, De la Obtención del Apoyo Ciudadano; Capítulo IV, De los Derechos y Obligaciones de las y los aspirantes; Capítulo V, Del registro de candidatos independientes, Sección primera, de los requisitos de elegibilidad; Sección segunda, de la solicitud de registro; Sección tercera, del registro; Sección cuarta, de la sustitución y cancelación del registro de las candidaturas independientes; el Título tercero, de las prerrogativas, derechos y obligaciones; Capítulo I, de los derechos y obligaciones, Sección primera, de las y los representantes ante los órganos del instituto; Sección segunda, de los representantes ante mesa directiva de casilla; Capítulo II, de las prerrogativas; Sección primera, del financiamiento; Sección segunda, del acceso a radio y televisión; el Título cuarto, De la propaganda electoral de las candidaturas independientes; y el Título Sexto, de los actos de la jornada electoral; Capítulo I, de la documentación y el material electoral y el capítulo II, del cómputo de los votos; de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; y que abarca los artículos del 31 al 87 y del 95 al 102 todos de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y establecen lo referente a las candidaturas independientes, su convocatoria, de la aspiración a candidaturas y la solicitud de registro.

14.- Los artículos del 56 al 64 y del 70 al 79, todos de los *Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y se refieren al registro, verificación de requisito, prerrogativas, obligaciones de las candidaturas independientes.

CONSIDERANDOS

Convocatoria

1.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo **C.G.-033/2020**, este Instituto aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse para alguna candidatura independiente, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo en la Base sexta lo siguiente:

“...**SEXTA.** - *Del registro de candidaturas independientes:*

A) *De la solicitud de registro a una candidatura independiente. Las ciudadanas y ciudadanos que habiendo obtenido la calidad de aspirantes y que obtuvieron el porcentaje apoyo ciudadano requerido para el cargo que corresponda, deberán satisfacer, de la forma prevista en las bases tercera y cuarta de la presente convocatoria, los requisitos de elegibilidad dependiendo de la elección de que se trate, señalados en los artículos 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 22 y 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás establecidos en la Ley, solicitando su registro ante el Consejo General del Instituto del día 22 de marzo al 29 de marzo del año 2021, mediante la documentación y formatos que apruebe el Consejo General para la etapa de registro.*

B) Del registro. El Consejo General del Instituto celebrará sesión de registro de candidaturas independientes a más tardar el día 08 de abril de 2020, aprobando mediante acuerdo, quiénes de las y los solicitantes participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 como candidatas y candidatos, con período de campaña electoral del 09 de abril al 02 de junio del año 2021 y Jornada Electoral el día 06 de junio del año 2021.

Las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las listas de candidaturas independientes de planillas de ayuntamientos, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro de ésta. La ausencia de cualquiera de los suplentes no invalidará la planilla.

Otorgado que fuera el registro de la candidatura independiente, tendrá las prerrogativas, derechos y obligaciones establecidos en la Ley, entre las que se encuentran designar representantes ante los órganos desconcentrados del Instituto que correspondan al ámbito territorial de la elección donde participe y las mesas directivas de casilla respectivas.

CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en esta convocatoria o cualquier innovación tecnológica que surja con fecha posterior a la presente convocatoria será resuelto o reglamentado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Los Formatos previstos a ser utilizados con motivo de la presente Convocatoria estarán a disposición de los interesados en el sitio de internet: www.iepac.mx. ...”

De los actos previos al registro de candidaturas independientes

2.- El cuatro de noviembre del año dos mil veinte, este Consejo General a través del Acuerdo C.G.-035/2020 se determinaron los topes de gasto para la obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren a una Candidatura Independiente para una diputación o una alcaldía en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, del que se desprende lo siguiente:

MUNICIPIO	GASTO MÁXIMO DE CAMPAÑA REGIDURÍAS 2018	TOPE DE GASTOS MÁXIMOS DE APOYO CIUDADANO DE REGIDURÍAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EQUIVALENTE AL 10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA UTILIZADO EN LA ELECCIÓN ANTERIOR. ART. 48 LIPEEY
HUNUCMÁ	\$1,005,107.39	\$100,510.74
KANASÍN	\$2,649,281.70	\$264,928.17
VALLADOLID	\$2,328,877.76	\$232,887.78

3.- El diez de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-057/2020 por el cual se otorga la calidad de aspirantes a candidatos independientes a las planillas encabezadas por los ciudadanos Willey Filiberto García Acevedo, Efrén Rolando Uicab Noh y Gerardo Daniel Duarte Sánchez, para el cargo de Regidores por el principio de mayoría relativa de los municipios de Hunucmá, Kanasín y Valladolid del Estado de Yucatán.

4.- El seis de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-001/2021 por el que, en términos del acuerdo emitido por el Consejo General del INE, se adecúa la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, para las candidaturas independientes en el Estado; y se da respuesta a la solicitud efectuada por el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez, aspirante a candidato independiente por el municipio de Valladolid, Yucatán; en el cual quedo establecido que el término del plazo para recabar el apoyo ciudadano concluía el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

5.- El doce de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo **C.G.-037/2021** por el que verificó los porcentajes de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes.

Del procedimiento de registro de la candidatura independiente

Presentación de la solicitud

6.- Que en fecha **veintiocho de marzo** del año dos mil veintiuno, la planilla de regidores encabezada por el ciudadano **Gerardo Daniel Duarte Sánchez**, presentó la solicitud de registro como candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento del municipio de Valladolid, Yucatán.

Verificación de los requisitos

7.- Ante la presentación de la solicitud de registro el día veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno, la Dirección de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, verificó dentro de los tres días siguientes, el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la base sexta inciso A de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, aprobada en el acuerdo C.G.-033/2020, advirtiéndose en dicha verificación que cumplió con todos y cada uno de los requisitos previstos.

Lo anterior se puede observar en las tablas siguientes:

Requisitos de registro (tabla 1)

Requisitos	Verificación
Formato de registro de la planilla de candidaturas a regidurías (Candidatura independiente) FR-I 1-11	Si cumplió
Formato de registro de la candidatura a regidurías independientes (Candidatura Independiente) FRI-1	Si cumplió
Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal o Formato para la acreditación de residencia suscrito por dos ciudadanos que pertenezcan a la misma sección electoral a la que corresponda la credencia para votar vigente del candidato quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que dicho candidato tiene la residencia que para cada caso exige la Constitución Política del Estado de Yucatán. Este documento solo será válido cuando se acompañe a él, con las copias simples de las credenciales para votar vigentes de los ciudadanos que lo suscriben y cuando el candidato de que se trate, tenga credencial para votar vigente que corresponda a una sección electoral que pertenezca al Estado de Yucatán. FR-3I	Si cumplió

Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco, en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y con una residencia efectiva en el Municipio de que se trate, no menor de Fracción del artículo 78 de la CPEY.	
Copia simple del acta de nacimiento	Si cumplió
Copia simple de la credencial para votar	Si cumplió
Certificados de estudios mínimo de Secundaria. (El síndico debe acreditar contar con una escolaridad mínima de secundaria)	Si cumplió
Plataforma Electoral	Si cumplió
Copia simple o certificada legible de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, con la que los ciudadanos participaron durante el periodo de apoyo ciudadano.	Si cumplió
Constancia de cumplimiento de la presentación ante el INE, del informe de gastos y egresos de las actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano	Si cumplió
Constancia de obtención del apoyo ciudadano requerido para el cargo a que se postula	Si cumplió
Emblema en medio digital e impreso	Si cumplió
Formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos con firma autógrafa.	Si cumplió

Requisitos de elegibilidad (tabla 2)

Requisitos Artículo 78 CPEY	Verificación
I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco, en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y con una residencia efectiva en el Municipio de que se trate, no menor de cinco años. La vecindad no se pierde por desempeñar los cargos de Diputado Federal, Senador de la República, o Gobernador del Estado, y Diputado Estatal, así como Funcionario Público Federal, o Estatal.	Si cumplió
II.- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, con excepción del Presidente Municipal que deberá tener veintiún años;	Si cumplió
III.- Saber leer y escribir;	Si cumplió
IV.- No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe definitivamente de su encargo, cinco años antes de la elección, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de la materia;	Si cumplió
V.- No ser Gobernador del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios o Consejero de la Judicatura, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones 120 días antes de la elección;	Si cumplió
VI.- No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener el mando de corporación policiaca alguna en el Municipio en que pretenda su elección, cuando menos durante los noventa días anteriores a ella;	Si cumplió
VII.- No haber sido sentenciado, por la comisión de delito doloso;	Si cumplió
VIII.- No ser Magistrado o Secretario del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o sus equivalentes, de los organismos electorales locales o federales, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;	Si cumplió
IX.- No ser Consejero ciudadano electoral, local o federal, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección;	Si cumplió

X.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente. Los cargos de Presidente Municipal y Síndico son incompatibles con cualquier otro u otra, comisión o empleo público del Estado o la Federación, y	Si cumplió
XI.- Para ser Síndico se requiere, además de lo anterior: a) Contar al día de la elección con el nivel escolar que establezca la ley, en cada caso, y b) No ser directivo de algún partido político, o haberlo sido, un año antes de la elección. Los síndicos tendrán el carácter de mandatarios de los ayuntamientos y desempeñarán las funciones que establezca la Ley.	Si cumplió

Lo anterior, conforme a la base sexta inciso A de la Convocatoria aprobada en el acuerdo C.G.-033/2020.

Informe de ingresos y egresos

8.- En relación al cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la *LIPEEY*, que refieren el cumplimiento de la presentación del informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar apoyo ciudadano; se manifiesta que, mediante oficio INE/UTVOPL/0370/2021, notificado vía correo electrónico a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se remitió información respecto a la presentación de los informes respectivos, observándose que en lo que respecta al aspirante del cual se informa, cumplió en tiempo y forma con la obligación de mérito.

No obstante lo anterior, de la revisión realizada a la Resolución del Consejo General del INE, marcada con el número INE/CG281/2021 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, se advierte que, el mencionado aspirante incurrió en irregularidades respecto a la información que debió presentar de manera complementaria al respectivo informe, siendo las siguientes:

2 faltas de carácter formal	El sujeto obligado omitió presentar copia de la documentación que acredite la propiedad del bien otorgado en comodato por parte del aportante.
1 falta de carácter sustancial o de fondo	El sujeto obligado presento en forma extemporánea el contrato de apertura de la cuenta bancaria.

Inciso	Conclusión	Tipo de conducta	Monto Involucrado	Porcentaje de sanción	Monto de la sanción
a)	12.1_C3_YC	Forma	N/A	10 UMA por conclusión	\$868.80
b)	12.1_C1_YC	El sujeto obligado informó de manera extemporánea los eventos de la agenda de actos públicos de manera	N/A	10 UMAS por evento	\$7,819.20

		posterior a su celebración.			
Total					\$9,556.80

Considerando que si bien el aspirante fue omiso en la entrega de la información relacionada en las tablas anteriores, mismas que vulneran los artículos 109 numeral 2 y 286 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización del INE; dichas inconsistencias no representan un efecto determinante en la procedencia del registro de la candidatura independiente solicitada por el C. Gerardo Daniel Duarte Sánchez, toda vez que el aspirante en comento cumplió con la entrega de los informes respectivos que le fueron requeridos por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. El incumplimiento de las citadas disposiciones únicamente constituye una falta de cuidado del sujeto obligado a rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena un correcto registro de los eventos que se llevan a cabo por parte del sujeto obligado, a través del Sistema Integral de Fiscalización y exhibir toda la documentación soporte. Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones las cuales solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente.

Por lo tanto, la sanción deberá ser ejecutada por este Instituto, de conformidad a lo señalado en el punto resolutivo noveno de la Resolución de mérito.

Cumplimiento del requisito de apoyo ciudadano.

9.- Respecto al requisito precisado en el artículo 45 numeral I, inciso d) de la *LIPEEY*, así como lo señalado en el artículo 17, primer párrafo de los *Lineamientos de candidaturas independientes para el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021*, misma que señala que la o el aspirante deberán hacer uso de la herramienta tecnológica que para tal efecto se habilite durante el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, siendo este del once de diciembre del año dos mil veinte al treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, temporalidad mediante la cual el aspirante Gerardo Daniel Duarte Sánchez obtuvo los resultados preliminares que se muestran a continuación:

MUNICIPIO	NÚMERO DE REGIDORES	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020	PORCENTAJE	TOTAL, DE REGISTROS REQUERIDOS	TOTAL DEFINITIVO DE REGISTROS
VALLADOLID	11	55,880	10%	5,588	5,758

Por lo que través del correo electrónico del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, por parte del Lic. Alejandro Sosa Durán, de la Dirección de Productos y Servicios del INE, por medio del cual remite los Resultados definitivos de Aspirantes a Candidatos Independientes en Yucatán, mismos que fueron registrados en la solución tecnológica, y que en el mismo correo se precisa que los resultados que se presentan de la verificación contiene entre otros el siguiente desglose:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE Apoyos	Ciudadanos en Lista Nominal
GERARDO DANIEL DUARTE SÁNCHEZ	6,469	5,758

Lo anterior se hizo constar mediante el Acuerdo C.G.-037/2021 de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, emitido por el consejo general de este Instituto relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano en términos del numeral 2 del artículo 48 de los *Lineamientos de candidaturas independientes para el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021*.

Paridad de Género

10.- Resulta necesario precisar, que de la revisión realizada a la planilla registrada en fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno, encabezada por el C. Gerardo Daniel Duarte Sánchez, para contender en el proceso electoral local en curso de manera independiente, al cargo de presidente municipal del Municipio de Valladolid, Yucatán, cumple con la regla de paridad en el registro de candidaturas prevista en el artículo 214, fracción I, inciso c), de la *LIPEEY*.

Violencia Política contra las mujeres en razón de Género

11.- Finalmente, por cuanto hace a la verificación del cumplimiento sobre los Lineamientos del Sistema Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del INE, se presume que el aspirante Gerardo Daniel Duarte Sánchez, no figura dentro de las personas que hayan incurrido en actos u omisiones que desvirtúen la presunción de modo honesto de vivir, que lleva la Secretaría Ejecutiva del Instituto conforme a la fracción XX del artículo 125 de la *LIPEEY*.

Informe final de la verificación

12.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto presentó ante la Junta General Ejecutiva, un Informe relativo a la solicitud de registro como candidato independiente del C. Gerardo Daniel Duarte Sánchez, al cargo de presidente municipal de Municipio de Valladolid, Yucatán y a la planilla que representa.

En dicho Informe se hace constar que al finalizar la verificación de la documentación presentada por el aspirante a la candidatura independiente así como del informe definitivo del apoyo de la ciudadanía remitido por el INE, se concluyó que la solicitud de registro de la planilla de regidores propietarios y suplentes encabezada por el aspirante a la candidatura independiente **GERARDO DANIEL DUARTE SÁNCHEZ**, por el cargo de presidente municipal, del Municipio de Valladolid, Yucatán, cumple con todos y cada uno de los requisitos precisados en la ley para que proceda su registro como candidato independiente para el municipio de Valladolid, Yucatán.

Consideraciones finales

13.- El Consejo General de este Instituto emitió el **Acuerdo C.G-029/2021** de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por el que se establecen los gastos máximos de campaña que

podrán erogar los partidos políticos y sus candidatas o candidatos; así como las candidatas o los candidatos independientes durante las campañas electorales para diputaciones y regidurías del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para el caso del municipio de Valladolid la cantidad de **\$2,797,574.78** (son: dos millones setecientos noventa y siete mil quinientos setenta y cuatro pesos 78/100 M.N).

14.- Al finalizar la verificación de la documentación presentada por el aspirante a la candidatura independiente, el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, así como del informe definitivo de firmas de apoyo ciudadano remitido por el INE, se concluye que la solicitud de registro de la planilla de Regidores Propietarios y Suplentes encabezada por el aspirante a la candidatura independiente, el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez, cumple con todos y cada uno de los requisitos precisados en la Ley; y con el fin de otorgar mayor certeza y legalidad, este Consejo General considera pertinente otorgarles la calidad de candidatos independientes a los cargos de Regidores del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En virtud de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, se otorga la calidad de candidatas y candidatos independientes al cargo de Regidurías del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán a la planilla encabezada por el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez e integrada de la siguiente manera:

MUNICIPIO	No.	CARGO A OCUPAR	CANDIDATOS INDEPENDIENTES			GÉNERO
			APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	
VALLADOLID	1	REGIDOR PROPIETARIO 1	DUARTE	SÁNCHEZ	GERARDO DANIEL	MASCULINO
		REGIDOR SUPLENTE 1	TORRES	LLANES	GREYSI PATRICIA	FEMENINO
	2	REGIDOR PROPIETARIO 2	AGUILAR	CANO	NELLY GUADALUPE	FEMENINO
		REGIDOR SUPLENTE 2	GONZALEZ	MAY	LAURA CANDELARIA	FEMENINO
	3	REGIDOR PROPIETARIO 3	REYES		ISAAC	MASCULINO
		REGIDOR SUPLENTE 3	MAY	CUPUL	CARLOS FELIPE	MASCULINO
	4	REGIDOR PROPIETARIO 4	CAAMAL	CEN	MARIA OLGA	FEMENINO
		REGIDOR SUPLENTE 4	GARCIA	PABLO	ANA GABRIELA	FEMENINO
	5	REGIDOR PROPIETARIO 5	XOOC	MAY	HILARIO	MASCULINO
		REGIDOR SUPLENTE 5	MAY	ROMERO	RODOLFO MERLIN	MASCULINO
	6	REGIDOR PROPIETARIO 6	FRANCISCO	UC	LILIA BERENICE	FEMENINO

		REGIDOR SUPLENTE 6	NAHUAT	HAU	GLENDY AZUCENA	FEMENINO
	7	REGIDOR PROPIETARIO 7	CHAY	LORIA	SAMUEL	MASCULINO
		REGIDOR SUPLENTE 7	TORRES	AGUILAR	EUFREDO	MASCULINO
	8	REGIDOR PROPIETARIO 8	ARCEO		LUCERO ABIGAIL	FEMENINO
		REGIDOR SUPLENTE 8	JUAREZ	CHAY	ROSA HILDA	FEMENINO
	9	REGIDOR PROPIETARIO 9	CASTILLO	VILLANUEVA	MIGUEL ANGEL	MASCULINO
		REGIDOR SUPLENTE 9	RAMIREZ	CARVAJAL	CARLOS OMAR	MASCULINO
	10	REGIDOR PROPIETARIO 10	POOL	UICAB	MARIA JULIANA	FEMENINO
		REGIDOR SUPLENTE 10	BATUN	HOIL	GLENDY	FEMENINO
	11	REGIDOR PROPIETARIO 11	BALAM	AY	JOSE RAUL	MASCULINO
		REGIDOR SUPLENTE 11	CHIMAL	CEN	ORLANDO DAVID	MASCULINO

SEGUNDO. Las candidatas y candidatos independientes deberán cumplir con su obligación de presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo en los términos establecidos en la normatividad aplicable en la materia ante el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, en caso de no erogar la totalidad de la cantidad del financiamiento público que se les otorgue para este fin deberán ser reintegrados a este organismo en los términos y plazos previstos en la ley de la materia.

TERCERO. Habiendo obtenido la calidad de candidatas y candidatos independientes podrán hacer uso de los derechos y prerrogativas que la Ley les señala, observando en todo momento un estricto cumplimiento a las leyes electorales aplicables, a los Acuerdos, Lineamientos y reglamentos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a los Acuerdos, Lineamientos y Reglamentos que emita este Consejo General.

CUARTO. Habiendo obtenido la calidad de candidatas y candidatos solo podrán realizar las actividades tendientes a la obtención del voto o de campaña dentro del plazo comprendido del 09 de abril al 2 de junio del año dos mil veintiuno.

QUINTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que en el ejercicio de sus funciones aplique las disposiciones normativas en la materia y realice el cálculo y asignación del financiamiento público correspondiente, y a través de la Dirección Ejecutiva de Administración realice las ministraciones correspondientes; así mismo a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana se apoye en las gestiones para el otorgamiento de la prerrogativa en materia de radio y televisión que le corresponda.

SEXTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, se agregue la planilla materia del presente

Acuerdo a la Boleta correspondiente a la Elección de Regidurías del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

SÉPTIMO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Valladolid, Yucatán, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

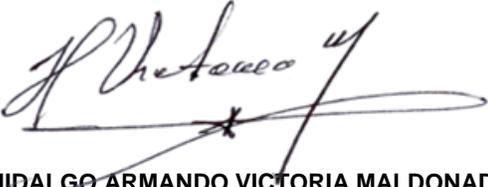
DECIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria urgente a distancia del Consejo General celebrada el día ocho de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO